



## ACUERDO PLENARIO N°279

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley N° 24.521, los Acuerdos Plenarios Nros., 18 de fecha 28 de noviembre de 2002 y 45 de fecha 05 de agosto de 2008, y las Resoluciones Ministeriales Nros. 254 de fecha 27 de febrero de 2003, 1413 de fecha 22 de septiembre de 2008, 1254 de fecha 15 de mayo de 2018, 1051 de fecha 4 de abril de 2019 y lo propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N°237 de fecha 6 de noviembre de 2024, en relación a las carreras de ODONTOLOGÍA, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, organismos que también fijarán las actividades profesionales reservadas a los títulos correspondientes.

Que conforme lo dispone el artículo 46 inc. b) de la Ley, el Ministerio fijará en consulta con este Consejo los estándares para la acreditación de las carreras incluidas en la nómina de dicho artículo, proceso que será ejecutado periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.



Que por Acuerdo Plenario N° 18, en cuya virtud se dictó la Resolución Ministerial N° 254/03, se incorporó el título de Odontólogo/a al régimen del artículo 43 LES.

Que por Acuerdo Plenario N° 45, en cuya virtud se dictó la Resolución Ministerial N° 1413/08, se aprobaron los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios de intensidad de la formación práctica, estándares para la acreditación y actividades profesionales reservadas a dicho título.

Que la referida resolución, establece que una vez completado el primer ciclo de acreditación se propondrá a este Cuerpo la revisión de los documentos aprobados por dichas normas.

Que por Acuerdo Plenario N° 126 de fecha 11 de diciembre de 2013 el Consejo consideró necesarias la revisión de las actividades profesionales reservadas de los títulos incluidos en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior y la elaboración de criterios orientadores para la formulación de los estándares de las nuevas titulaciones que se incorporen al régimen del art. 43 y/o la reformulación de los estándares de aquellas titulaciones que requieran ser revisadas.

Que en cumplimiento del Acuerdo de mención se iniciaron los procesos de revisión de actividades profesionales reservadas y de los estándares de acreditación de carreras de grado.

Que en ese sentido el artículo 29 de la Resolución Ministerial N° 1254/18 aprobó la reformulación de las actividades profesionales reservadas al título de ODONTÓLOGO/A (Anexo XXVI).

Que el Acuerdo Plenario N° 178 recogido por Resolución Ministerial N° 1051/19, aprobó el “Documento de estándares de aplicación general para la acreditación de carreras de grado” donde se definen las dimensiones y sus componentes que establecen los requisitos que se consideran mínimos e



indispensables para una formación profesional que garantice el resguardo del interés público según lo establecido en el artículo 43 de la LES.

Que en ese marco el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL aprobó mediante Resolución de Comité Ejecutivo N° 1813/23 los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios de intensidad de la formación práctica, estándares para la acreditación y actividades profesionales reservadas de las carreras de ODONTOLOGÍA, según lo propuesto por la Asociación de Facultades de Odontología de la República Argentina (AFORA).

Que a partir de todos los antecedentes, y atendiendo tanto a la calidad del documento como al conocimiento experto de sus autores corresponde proceder a la revisión de las Resolución Ministerial N°1413/08 sobre dicha base.

Que esta circunstancia da cuenta de un proceso de maduración de la experiencia de acreditación y de los propios estándares con fluidez y alto grado de consenso.

Que sobre la base de todas estas consideraciones, y a partir de todos los aspectos que integran el documento sometido a estudio de este Cuerpo, se ha llegado a definir los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios de intensidad de la formación práctica, y estándares para la acreditación de las carreras de que se trata.

Que del mismo modo, y tal como lo propone la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 237, corresponde tener presentes los avances que puedan lograrse en el proceso de integración regional, los que podrían hacer necesaria una revisión de los documentos que se aprueben en esta instancia, a fin de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que de acuerdo a ello y teniendo presentes los avances que pudieran producirse en la materia, así como la eventual incorporación de instituciones



universitarias nacionales a procesos experimentales en el ámbito regional y/o internacional, corresponde introducir una previsión que contemple dos aspectos: la necesidad de revisar los documentos aprobados según lo exijan los avances internacionales, y el reconocimiento –en los procesos de acreditación- de situaciones excepcionales que pudieran surgir de la incorporación de algunas carreras a experiencias piloto de compatibilización curricular.

Que en la consideración, interpretación y aplicación, de las diferentes regulaciones dispuestas por este Acuerdo Plenario deberá tenerse presente que estos son requerimientos mínimos, indispensables para lograr una formación capaz de garantizar un ejercicio profesional responsable, debiendo procurarse dejar el más amplio margen posible a la iniciativa de las instituciones universitarias.

Que por ello, también en su interpretación y aplicación deben tenerse en cuenta los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que para garantizar lo anteriormente mencionado se torna necesario establecer un plazo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de ODONTOLOGÍA a las disposiciones precedentes, período durante el cual podrán presentarse voluntariamente a solicitar la acreditación; y una vez concluido dicho período podrán formularse las convocatorias obligatorias para solicitar la acreditación correspondiente según las previsiones del artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por todo ello, atento lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 237, y en ejercicio de la facultad conferida al Cuerpo por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior,

## EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

IF-2024-129927210-APN-SE#MCH



ARTÍCULO 1°.- Prestar acuerdo a la revisión de los documentos aprobados por Acuerdo Plenario N° 45 y Resolución Ministerial N° 1413/08 para las carreras de ODONTOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°.- Prestar acuerdo a las propuestas de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y de criterios de intensidad de la formación práctica para las carreras de ODONTOLOGÍA que obran como Anexo I – Contenidos Curriculares Básicos -, II – Carga Horaria Mínima- y III – Criterios de Intensidad de la Formación Práctica - del presente.

ARTÍCULO 3°.- Prestar conformidad a la propuesta de estándares de acreditación para las carreras de ODONTOLOGÍA, que obra como Anexo IV del presente.

ARTÍCULO 4°.- Ratificar las actividades profesionales reservadas al título de ODONTÓLOGO/A aprobadas por artículo 29 de la Resolución Ministerial N° 1254/18 (Anexo XXVI) según se detallan en el borrador de Acuerdo Plenario que obra como Anexo del presente.

ARTÍCULO 5°.- Proponer al **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** que en la resolución pertinente, disponga que los Anexos I, II, III y IV aprobados en el presente Acuerdo Plenario deben ser aplicados con un criterio de flexibilidad y gradualidad.

ARTÍCULO 6°.- Recomendar que en el proceso de acreditación se preste especial atención a los principios de autonomía universitaria y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia a las instituciones universitarias para que organicen sus respectivas carreras.

ARTÍCULO 7°.- Recomendar al **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** que se establezca un plazo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de ODONTOLOGÍA a las disposiciones precedentes, período durante el cual podrán presentarse voluntariamente a solicitar la acreditación. Una vez concluido dicho período podrán formularse las convocatorias obligatorias para solicitar la



acreditación correspondiente según las previsiones del artículo 43 de la Ley N° 24.521.

**ARTÍCULO 8º.-** Recomendar que el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de todas las nuevas carreras de ODONTOLOGÍA sea otorgado previa acreditación, con aplicación estricta de los documentos obrantes en los Anexos I, II, III y IV, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

**ARTÍCULO 9º.-** Recomendar que los documentos que se aprueben sean revisados por este Cuerpo a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

**ARTÍCULO 10.-** Recomendar que los documentos de mención sean revisados toda vez que los avances en los procesos desarrollados en el ámbito regional y/o internacional lo tornen necesario.

**ARTÍCULO 11.-** Recomendar que en la aplicación que se realice de los documentos aprobados, se tengan especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular en el marco del ámbito regional y/o internacional.

**ARTICULO 12.-** Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en Plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN el día 19 de noviembre de 2024.

**Anexo I****CONTENIDOS CURRICULARES BÁSICOS DE LAS CARRERAS DE  
ODONTOLOGÍA**

Los contenidos básicos que se presentan contemplan los aspectos éticos, científicos, técnicos y psicosociales indispensables para el ejercicio profesional en relación con las actividades reservadas al título de Odontólogo.

La propuesta de formación odontológica incorpora el enfoque epidemiológico en la promoción y prevención de la salud bucal. Asimismo, ofrece un adecuado equilibrio entre los aspectos individuales y colectivos y entre los preventivos y asistenciales.

Los contenidos básicos están organizados en áreas que articulan esta presentación. En tal sentido éstas no constituyen un principio de organización de los Planes de estudio o de la conformación de asignaturas. Los contenidos que se detallan a continuación podrán ser reagrupados y reorganizados de acuerdo con las decisiones y orientaciones de cada Universidad o Unidad Académica responsable de la elaboración del correspondiente Plan de Estudios en uso de su autonomía y de lo establecido por la Ley de Educación Superior.

**Áreas y Contenidos Básicos****1. Fundamentos biológicos de la práctica odontológica.**

1.1. Características de las células procariotas y eucariotas, parásitos, hongos y virus. Orgánulos celulares, morfología y función. Ciclo celular y bases genéticas. Tipos de tejidos.

1.2. Niveles de organización, características histológicas de células, tejidos, órganos, sistemas corporales y sistema estomatognático. Mecanismos de renovación tisular. Embriología humana. Embriología del sistema estomatognático.

1.3. Biofísica de las soluciones biológicas y su aplicación en la odontología. Biomecánica.



- 1.4. Biomoléculas, enzimología, metabolismo y nutrición. Generalidades de biología molecular y bioquímica oral. Bioquímica de biofilm.
- 1.5. Estudio anatómico de los diferentes sistemas del cuerpo humano. Anatomía descriptiva y topográfica de las regiones cervicocefálicas. Anatomía dentaria.
- 1.6. Sistema Inmunitario. Microbiología general y estomatológica. Bioseguridad.
- 1.7. Fisiología de los sistemas corporales. Fisiología de la sangre y otros líquidos corporales. Fisiología del sistema estomatognático.
- 1.8. Propiedades generales y principios científicos de los biomateriales.

## **2. Anatomía y Fisiología Patológica y Bases Terapéuticas.**

- 2.1. Fisiopatología general. Fisiopatología del dolor, inflamación e inmunopatología. Acción patológica de los agentes físicos y químicos. Fisiopatología del cáncer. Genética en patología. Enfermedades sistémicas. Enfermedades infecciosas. Quistes de los maxilares. Tumores odontogénicos. Fundamentos de toxicología.
- 2.2. Principios de farmacología. Clasificación de medicamentos. Farmacodinamia y farmacocinética. Efectos terapéuticos, tóxicos y adversos. Interacciones medicamentosas. Bases para la prescripción. Farmacovigilancia.

## **3. Abordaje integral clínico y quirúrgico en la rehabilitación del sistema estomatognático de los distintos grupos etarios.**

- 3.1. Historia clínica. Estudios o prácticas complementarias. Semiología y semiotecnica de la cavidad bucal y estructuras conexas. Distintos grupos etarios.
- 3.2. Lesiones elementales. Manifestaciones orales de enfermedades sistémicas.



3.3. Diagnóstico, pronóstico, prevención y tratamiento de las lesiones de los tejidos blandos de la cavidad bucal y áreas conexas.

3.4. Diagnóstico, pronóstico, prevención y tratamiento de las lesiones que afectan a los tejidos dentarios. Materiales y técnicas para preparaciones y restauraciones dentarias. Equipamiento e instrumental en la práctica de la operatoria dental.

3.5. Diagnóstico, pronóstico, prevención y tratamiento de lesiones pulparas y periapicales. Preparación quirúrgica. Obturación del sistema de conductos radiculares. Retratamiento endodóntico. Instrumental en endodoncia.

3.6. Diagnóstico, pronóstico, prevención y tratamiento de lesiones periodontales. Instrumental en Periodoncia. Bases de la implantología.

3.7. Diagnóstico, pronóstico, prevención y tratamiento quirúrgico de patologías del territorio maxilofacial. Evaluación prequirúrgica. Equipamiento e instrumental en cirugía. Traumatología de los maxilares. Bases de la implantología.

3.8. Urgencias y Emergencias odontológicas.

3.9. Principios generales de la oclusión. Dinámica mandibular. Alteraciones dentarias periodontales y articulares.

3.10. Crecimiento y desarrollo craneofacial y su incidencia en la oclusión. Etiología de la maloclusión. Alteraciones funcionales.

3.11. Diagnóstico, pronóstico, prevención y tratamiento prostodóntico del paciente dentado, parcial y totalmente desdentado. Fundamentos de Laboratorio. Bases de la implantología.

3.12. Diagnóstico, pronóstico, prevención y tratamiento en niños y adolescentes.

3.13. Concepto de discapacidad. Clasificación: discapacidad física, mental y sensorial. Estrategias de atención odontológica.

**4. Tecnología aplicada al diagnóstico y tratamiento odontológico.**

4.1. Física radiológica. Riesgo y efectos biológicos de la exposición a radiaciones ionizantes. Protección radiológica. Técnicas imagenológicas. Interpretación de imágenes. Equipamiento imagenológico. Radiofísica sanitaria.

4.2. Equipamiento y programas digitales para el diagnóstico, pronóstico y tratamientos odontológicos.

**5. Abordaje de la salud bucal de la población.**

5.1. Educación para la salud bucal individual y comunitaria. Epidemiología odontológica.

**6. Ejercicio profesional.**

6.1. Principios del Ejercicio profesional. Ética y bioética. Odontología Legal. Deontología odontológica.

6.2. Aportes de la investigación a la odontología.

**7. Formación Complementaria\***

7.1. Uso de la tecnología de la información y la comunicación en la práctica profesional.

7.2. Conocimiento de idioma inglés en el nivel de comprensión de textos científicos técnicos.

\* Se podrá acreditar por nivel de suficiencia.

**Anexo II****CARGA HORARIA MÍNIMA**

<b>Áreas</b>	<b>Carga horaria</b>
Fundamentos biológicos de la práctica odontológica.	1250
Anatomía y Fisiología Patológica y Bases Terapéuticas.	
Abordaje integral clínico y quirúrgico de la patología bucodental en los distintos grupos etarios.	2700
Tecnología aplicada al diagnóstico y tratamiento odontológico.	
Abordaje de la salud bucal de la población.	
Ejercicio profesional	80
Formación complementaria*	70
Horas flexibles**	100
<b>Carga horaria mínima total</b>	<b>4200</b>

\*La Formación complementaria se podrá acreditar por nivel de suficiencia.

\*\*Las horas flexibles podrán ser utilizadas para profundizar la formación teórica o práctica y de acuerdo con los criterios que determine cada carrera o institución.



**Anexo III**

**CRITERIOS DE INTENSIDAD DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA DE LAS  
CARRERAS DE ODONTOLOGÍA**

Los criterios para determinar la intensidad de la formación práctica se formulan considerando los contenidos básicos y las actividades reservadas al título.

Las prácticas sobre pacientes, atendiendo a la gradualidad y complejidad creciente, se basarán en los siguientes criterios:

1. Deberán realizarse bajo supervisión docente, en ámbitos adecuados que podrán ser propios o conveniados con la institución, garantizando la equidad de la formación a todos los alumnos.
2. Las actividades de formación práctica estarán destinadas a:
  - a. Planear, programar y ejecutar acciones de diagnóstico, preservación, tratamiento y rehabilitación del sistema estomatognático;
  - b. Planificar y ejecutar acciones de promoción de la salud bucal y prevención de enfermedades del sistema estomatognático en individuos y poblaciones.

**La carga horaria práctica total no podrá ser menor a 2300 horas, de las cuales al menos 1200 horas deben ser prácticas clínicas sobre pacientes.**

**Anexo IV****ESTÁNDARES PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS CARRERAS DE  
ODONTOLOGÍA****1. CONDICIONES CURRICULARES:****1.1. Características del Documento Curricular y de los Programas.**

La carrera cuenta con un Plan de Estudios que contiene fundamentación, objetivos, contenidos mínimos, carga horaria e intensidad de la formación práctica, requisitos de ingreso y egreso, perfil del graduado y alcances del título.

Las actividades curriculares se organizan mediante programas con fundamentación, objetivos, contenidos, descripción de las actividades teóricas y prácticas, carga horaria, metodologías de enseñanza, formas e instancias de evaluación y bibliografía.

**1.2. Características de la formación.**

Las actividades de formación se desarrollan en ámbitos diversos relacionados con el campo profesional e incorporan contacto temprano con actividades de promoción, programación en salud y prevención de la enfermedad bucodental.

**1.3. Evaluación del currículum y su desarrollo.**

La carrera lleva adelante mecanismos, instancias o actividades institucionalizadas de evaluación y revisión periódica del plan de estudios y de su implementación

Los contenidos de los programas o planificación de los espacios curriculares son actualizados y evaluados periódicamente.

**2. CONDICIONES PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE:****2.1. Cuerpo académico: selección, ingreso, permanencia y promoción.**



La carrera cuenta, por sí misma o como parte de una unidad mayor, con procedimientos, mecanismos, normas y criterios utilizados para la selección, ingreso, permanencia y promoción del cuerpo académico.

#### 2.2. Conformación del cuerpo académico en relación con los requerimientos de las actividades de formación.

La carrera demuestra que el cuerpo académico es suficiente en número, composición y dedicación, para atender las actividades de formación previstas y de acuerdo con su grado de desarrollo, con su organización académica y con su planificación institucional.

La carrera demuestra que el cuerpo académico en su conjunto posee un perfil pertinente para el desarrollo de las distintas actividades educativas planificadas.

#### 2.3. Actividades de investigación y extensión.

La carrera cuenta, por sí misma, como parte de una unidad mayor o asociada a otras instituciones, con políticas y/o programas que promueven la participación de los docentes en actividades de investigación y extensión.

#### 2.4. Capacitación, actualización y/o perfeccionamiento docente.

La carrera cuenta, por sí misma o como parte de una unidad mayor, con políticas institucionales que promueven la formación continua y actualización del cuerpo docente.

#### 2.5. Infraestructura y recursos para las actividades de docencia y formación

La carrera garantiza la existencia de normas, mecanismos y recursos necesarios para salvaguardar la seguridad de pacientes, estudiantes, docentes, no docentes y personal técnico, en aquellas actividades cuya realización implique riesgos.



La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, tiene acceso a la infraestructura, al equipamiento y a los recursos necesarios para las actividades previstas en el plan de estudios y de acuerdo con su grado de desarrollo.

La carrera demuestra que cuenta con acceso a ámbitos adecuados y habilitados por la institución, propios o en convenio con otras instituciones, para la realización de prácticas según lo previsto en el plan de estudios.

### **3. CONDICIONES PARA LA ACTIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES:**

#### **3.1. Regulaciones sobre la actividad académica de los estudiantes.**

La carrera cuenta, por sí misma o por ser parte de una unidad mayor, con normativas de carácter público acerca de las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes.

#### **3.2. Acceso a sistemas de apoyo académico.**

La carrera cuenta, por sí misma o como parte de una unidad mayor, con mecanismos institucionalizados para el apoyo y orientación de los estudiantes.

Los estudiantes cuentan con acceso a bibliotecas, centros de información y otros ámbitos que apoyen sus actividades de formación.

#### **3.3. Participación en proyectos de Investigación y/o Extensión**

La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, cuenta con mecanismos y/o estrategias de promoción para la participación de estudiantes en actividades, proyectos o programas de investigación, extensión o vinculación con la comunidad, relacionados con su formación.

### **4. CONDICIONES DE EVALUACIÓN:**



#### 4.1. Definición de criterios y seguimiento de actividades de evaluación del aprendizaje.

La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, cuenta con procedimientos periódicos que permiten revisar las actividades de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes y de la comunicación de los resultados en todas las etapas de la formación.

#### 4.2. Análisis de avances, rendimiento y egreso de los estudiantes.

La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, cuenta con actividades, mecanismos o instancias para la sistematización de la información académica que permiten el análisis de avance, rendimiento y egreso de los estudiantes.

#### 4.3. Seguimiento de graduados.

La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, cuenta con acciones, mecanismos y/o instancias para obtener y analizar información de sus egresados, con el fin de evaluar los procesos de formación.

### **5. CONDICIONES ORGANIZACIONALES:**

#### 5.1. Propiedad, administración, uso o acceso a los ámbitos de enseñanza y de aprendizaje

La carrera garantiza, por sí misma o como parte de una unidad mayor, el acceso y el uso de todos los ámbitos de enseñanza y de aprendizaje, incluyendo los de prácticas clínicas y preventivas. Los acuerdos pueden ser demostrados mediante documentos formales y/o por las actividades desarrolladas.

#### 5.2. Vinculación interinstitucional para docencia, investigación y extensión de la carrera



La carrera por sí misma o como parte de una unidad mayor, mantiene o tiene acceso a convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional para contribuir a proyectos o programas de docencia, investigación, extensión o vinculación.

### 5.3. Organización, coordinación y gestión académica de la carrera

La carrera cuenta con instancias de dirección, coordinación o gestión académica.

La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, tiene acceso a sistemas de información para la gestión académica y administrativa.



**Anexo V**

**ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE ODONTÓLOGO**

De acuerdo a lo establecido en la resolución del Ministerio de Educación N° 1254/2018, se reconocen las siguientes actividades reservadas al título de Odontólogo:

1. Prescribir, realizar y evaluar cualquier procedimiento de diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación integral de la persona comprendiendo su sistema estomatognático, estructuras vecinas y, según el riesgo de la intervención, su potencial alcance sistémico.
2. Planificar y prescribir, en el marco de su actuación profesional, acciones tendientes a la promoción de la salud bucal y prevención de enfermedades del sistema estomatognático en individuos y poblaciones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

**Número:** IF-2024-129927210-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Noviembre de 2024

**Referencia:** ACUERDO PLENARIO N° 279 - ODONTOLOGIA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.27 10:26:57 -03:00

Carlos Horacio TORRENDELL  
Secretario  
Secretaría de Educación  
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.27 10:26:57 -03:00